

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE BIENES
ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0723-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 24 de junio del 2024

VISTO:

El Expediente n.º 179-2024/SBNSDAPE, que contiene la solicitud presentada por el **GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA**, representado por el Gerente Regional de Infraestructura, mediante la cual solicita la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO y CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRANSITO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192**, respecto del área de **67,29 m²**, ubicada en el Sector de San Cara y Yunguyo, distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua (en adelante, "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, "TUO de la Ley n.º 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante, "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, "SDDI"), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución n.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024, se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPi**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192 y de la Ley n.º 30556.

3. Que, mediante Resolución n.º 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo n.º 1192 y la Ley n.º 30556.

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley n.º 30047, ley n.º 30230, decreto legislativo n.º 1358 y decreto legislativo n.º 1439.

4. Que, mediante Oficio n.º 065-2024-GRM/GGR-GRI presentado el 20 de febrero de 2024 [S.I. N.º 04564-2024 (fojas 1-2)], el **GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA** (en adelante, “**GORE MOQUEGUA**”), representado por el Gerente Regional de Infraestructura, Augusto A. Rospigliosi Flor, solicitó la primera inscripción de dominio y constitución del derecho de servidumbre de paso sobre “el predio”, en mérito al artículo 41º del Decreto Legislativo n.º 1192, requerida para la línea de aducción 8 tramo 4-subtramo 4-2, correspondiente al proyecto: “Mejoramiento y culminación del sistema integral de saneamiento básico del distrito de Samegua-Mariscal Nieto-Moquegua” (en adelante, “el proyecto”). Para lo cual, adjunta la siguiente documentación: **a)** Plan de Saneamiento físico y legal (fojas 8-18); **b)** convenio n.º 14-2023-GRM/GGR-ORAJ del 14 de julio de 2023 (fojas 19-21); **c)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n.º 2023-4837959, expedido el 17 de agosto de 2023 (fojas 22-23); **d)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n.º 2023-2846513, expedido el 26 de mayo de 2023 (fojas 24-35); **e)** Oficio n.º 0236-2023-ANA-AAA.CO-ALA.M del 24 de julio de 2023 (fojas 36); **f)** Informe de Inspección Técnica y panel fotográfico (fojas 50); **g)** plano diagnóstico (fojas 51); y, **h)** plano perimétrico y memoria descriptiva (fojas 52-53)

5. Que, el numeral 41.1 del artículo 41º del Decreto Legislativo n.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1366 y Decreto Legislativo n.º 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo n.º 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

6. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva n.º 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192”, aprobada mediante la Resolución n.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021, y modificada mediante Resolución n.º 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, “Directiva N.º 001-2021/SBN”).

7. Que, en el numeral 6.3.1 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”, se establece que, el procedimiento de otorgamiento de servidumbre u otros derechos reales se inicia a mérito de las solicitudes presentadas sobre predios o inmuebles estatales inscritos en el Registro de Predios, así como, en aquellos casos de predios o inmuebles no inscritos, cuando no se ha requerido o determinado que previamente sean inscritos a favor del Estado. Asimismo, en el caso que la solicitud de otorgamiento de servidumbre u otros derechos reales recaiga sobre predios o inmuebles estatales no inscritos y su primera inscripción de dominio a favor del Estado sea requerida por el solicitante, o así lo haya determinado la SDAPE, la indicada solicitud es tramitada conforme a lo regulado en el numeral 6.1 de la citada Directiva.

8. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva n.º 001-2021/SBN”, las resoluciones que emita la “SBN” aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de **Declaración Jurada**; y, según el numeral 6.1.3 de la citada Directiva el procedimiento de primera inscripción de dominio se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

9. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la “SBN”, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

10. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “GORE MOQUEGUA”, la

Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal (en adelante "la SDAPE"), en ese entonces a cargo del procedimiento, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el numeral 5.4.3 de la "Directiva N.º 001-2021/SBN", emitió el Informe Preliminar n.º 0527-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 29 de febrero de 2024 (fojas 54-59), se concluyó respecto de "el predio", entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra ubicado en el Sector de San Cara y Yunguyo, distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua; **ii)** según la base SUNARP en Datum PSAD 56, se encuentra en ámbito sin antecedentes registrales; asimismo, no recae sobre predios del Estado, de acuerdo al Geocatastro (SBN); **iii)** el Certificado de Búsqueda Catastral, con publicidad 2023-4837959, expedido el 17 de agosto del 2023, evalúa un área de 76 543,08 m², que es un área mayor a "el predio"; por lo que, el "GORE Moquegua" adjunta Plano Diagnostico donde se visualiza que se incluye a "el predio"; **iv)** no cuenta con zonificación; **v)** no presenta ocupación, ni posesión; ni edificaciones; **vi)** es de naturaleza rustica tipo eriazo; **vii)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, revisadas las plataformas virtuales y bases gráficas GEOLLAQTA, SICAR, SIGDA, GEOCATMIN, OSINERGMIN, SERNAMP, ANA, MTC, PPE (Portafolio de Predios del Estado) y de la información de la Base Gráfica BDPI remitida por el Viceministerio de Cultura, solo se tiene incidencia en lo siguiente: **a)** de lo visualizado en el visor Web de SICAR, recae en el Proyecto catastral denominado: Moquegua – Samegua de código 056B; y, **b)** de lo visualizado en el visor Web del GEOCATMIN, recae totalmente sobre un catastro minero de código 050028014, del tipo concesión sin actividad minera, cuyo titular es Concreto Supermix S.A; situaciones que fueron mencionadas en el Plan de Saneamiento Físico Legal; y, **viii)** se cumplió con presentar los documentos técnicos de "el predio" que sustentan el Plan de Saneamiento físico y legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado.

11. Que, asimismo, de la evaluación legal, se advierte lo siguiente: **i)** según el Plan de Saneamiento Físico Legal, de lo visualizado en el visor Web SIGRID del CENEPRED, se verifica que "el predio" recae sobre área asociada a lluvias ante el Fenómeno del Niño y sobre ámbito de nivel de riesgo medio alta para movimiento de masas; y, **ii)** en relación al ítem **iii)** señalado en el considerando precedente, se determinó que el Certificado de Búsqueda Catastral presentado no tiene una antigüedad no mayor a seis (6) meses, de conformidad con el literal **d)** del artículo 5.4.3 de la "Directiva N.º 001-2021/SBN".

12. Que, mediante Oficio n.º 01884-2024/SBN-DGPE-SDDI del 18 de marzo de 2024 [en adelante, "el Oficio" (foja 60)], "la SDAPE" comunicó al "GORE MOQUEGUA" la observación legal señalada en ítem **ii)** del considerando precedente; a efectos de que ésta sea subsanada y/o aclarada, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad de su solicitud de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de la "Directiva n.º 001-2021/SBN".

13. Que, habiendo tomado conocimiento el "GORE MOQUEGUA" del contenido de "el Oficio" tal como se acredita con la presentación del Oficio n.º 147-2024-GRM/GGR-GRI presentado el 27 de marzo de 2024 [S.I. n.º 08155-2024 (fojas 62)], mediante el cual, la citada entidad remite documentación, a fin de subsanar la observación realizada en "el Oficio"; por lo que, se tiene por bien notificado, de conformidad al numeral 27.2² del artículo 27º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, el "TUO de la Ley N° 27444").

14. Que, evaluados los documentos presentados por "GORE MOQUEGUA", mediante Informe Preliminar n.º 00244-2024/SBN-DGPE-SDDI del 15 de mayo de 2024 (fojas 94-95), se determinó lo siguiente: **i)** adjunta un nuevo Certificado de Búsqueda Catastral – CBC de Publicidad n.º 1415164-2024, expedido el 11.03.2024 respecto a un área de 98 663,45 m² ≈ 9,8663 ha (área mayor a "el predio") el cual fue graficado en el datum WGS84 zona 19 S, el cual concluye que parte del polígono materia de búsqueda recae en zona inscrita y parte en zona donde no se puede establecer indubitablemente predios inscritos, además recae sobre títulos en trámite. Al respecto, se realizó la reconstrucción de coordenadas consignadas en el CBC de Publicidad n.º 1415164-2024, verificando que el polígono encierra un área total de 98 633,44 m² (9,8633 ha) y comprende totalmente al polígono de "el predio". En ese sentido, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante "el Oficio", y se concluye que el "GORE MOQUEGUA", cumple con los requisitos señalados en la "Directiva N.º 001-2021/SBN".

15. Que, sin perjuicio de lo expuesto, mediante Oficio n.º 246-2024-GRM/GGR-GRI, presentado el 21

² Artículo 27.- Saneamiento de notificaciones defectuosas
(...)

27.2 También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. No se considera tal, la solicitud de notificación realizada por el administrado, a fin de que le sea comunicada alguna decisión de la autoridad.

de mayo de 2024 [S.I. n.º 13801-2024 (fojas 96-152)], el "GORE Moquegua" remite información complementaria, sin embargo, estando a lo señalado en el Informe Preliminar en el considerando precedente, esta Subdirección prescinde de la evaluación de la misma; considerando que estos fueron presentados con posterioridad a la subsanación de la observación.

16. Que, se ha verificado que la ejecución de "el proyecto" ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1280, modificado con el Decreto Legislativo n.º 1357, el cual dispone lo siguiente: *"Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente"*.

17. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la primera inscripción de dominio a favor del Estado de un predio estatal de naturaleza eriaz, así como, el otorgamiento de otros derechos reales sobre el mismo para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41º del "Decreto Legislativo n.º 1192".

18. Que, por otra parte, respecto al plazo de la presente servidumbre, debe precisarse que el numeral 41.1 del artículo 41º del "del Decreto Legislativo. N.º 1192", no especifica ni detalla el plazo o período por el cual puede ser otorgado este derecho real; por lo que, resulta pertinente aplicar lo previsto en las disposiciones del Código Civil vigente, teniendo por ello carácter perpetuo, conforme al artículo 1037³ del Código Civil vigente.

19. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia procederá con la primera inscripción de dominio de "el predio" a favor del Estado y la constitución del derecho de servidumbre de paso y tránsito a perpetuidad a favor del "GORE Moquegua", para destinarlo al proyecto denominado: *"Mejoramiento y Culminación del Sistema Integral de Saneamiento Básico del distrito de Samegua - Mariscal Nieto - Moquegua"*.

20. Que, conforme al numeral 6.1.6 de "la Directiva", se dispone entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario "El Peruano" o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente Resolución.

21. Que, por otro lado, para los efectos registrales de la presente Resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de inmatriculación de predios y/o inmuebles de propiedad del Estado en merito al "Decreto Legislativo 1192", se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41º del "Decreto Legislativo n.º 1192" concordado con el numeral 5.1 de la "Directiva n.º 009-2015-SUNARP/SN.

22. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la "SUNARP" y la "SBN", forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el "GORE Moquegua" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

23. Que, sin perjuicio de lo expuesto, el "GORE Moquegua" deberá tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 186.1 del artículo 186⁴ de "el Reglamento".

³ Artículo 1037.- Las servidumbres son perpetuas, salvo disposición legal o pacto contrario.

⁴ Artículo 186.- Extinción de la servidumbre

186.1 Son aplicables a la extinción de la servidumbre las causales establecidas en el Código Civil, así como las causales de extinción de la afectación en uso, en cuanto correspondan.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo n.° 1192”, Decreto Legislativo n.° 1280, “TUO de la Ley n.° 29151”, “el Reglamento”, “TUO de la Ley N.° 27444”, “Directiva n.° 001-2021/SBN”, Resolución n.° 0066-2022/SBN, Resolución n.° 0026-2024/SBN-GG, Resolución n.° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE, Resolución n.° 0055-2024/SBN-GG, Resolución n.° 0059-2024/SBN-GG e Informe Técnico Legal n.° 0752-2024/SBN-DGPE-SDDI del 24 de junio 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO n.° 1192 respecto al área de **67,29 m²**, ubicada en el Sector de San Cara y Yunguyo, distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la CONSTITUCIÓN DE DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO a perpetuidad **EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1192**, respecto del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA**, a fin de que sea destinado al proyecto denominado: “Mejoramiento y culminación del sistema integral de saneamiento básico del distrito de Samegua-Mariscal Nieto-Moquegua”

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Moquegua de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.° XIII– Sede Tacna, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

POI 18.1.2.11

PAOLA BUSTAMANTE GONZALEZ
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

MEMORIA DESCRIPTIVA

PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO y
SERVIDUMBRE (D.L.1192)

1. GENERALIDADES:

La presente Memoria Descriptiva tiene por objeto describir las características físicas y técnicas del predio denominado "LINEA DE ADUCCION 8 TRAMO 4- SUBTRAMO 4-2" ubicado en el sector San Cara y Yunguyo, en donde se proyecta una línea de aducción desde el límite de Propiedad De La Dirección Sub Regional De Agricultura Moquegua inscrito con N° partida 05045758 hasta el límite de Propiedad del estado inscrito con N° partida 11021320, para el proyecto denominado Mejoramiento y Culminación del Sistema Integral del Saneamiento Básico del Distrito de Samegua _ Mariscal Nieto _ Moquegua, con la finalidad de efectuar el proceso de saneamiento físico legal.

1.1. PROYECTO : "MEJORAMIENTO Y CULMINACION DEL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO BASICO DEL, DISTRITO DE SAMEGUA - MARISCAL NIETO - MOQUEGUA" C.U. N° 2195488.

1.2. PROPIETARIO : ESTADO PERUANO, sin inscripción.

1.3. PREDIO : ADUCCION 8 TRAMO 4- SUBTRAMO 4-2

2. UBICACIÓN:

SECTOR : San Cara y Yunguyo.
Distrito : Samegua.
Provincia : Mariscal Nieto.
Departamento : Moquegua.
Región : Moquegua.

3. VIAS DE ACCESO:

La principal vía de acceso es por la carretera Binacional Moquegua Puno y el ingreso es por la vía vecinal MO 589.

4. TRACTO SUCESIVO:

El predio materia de solicitud, conforme al Certificado de Búsqueda Catastral, de fecha 17 de agosto del 2023, con publicidad N° 4837959, corresponde a un terreno eriazos del estado de dominio privado sin inscripción alguna.

5. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:

Conforme a la verificación in situ, se trata de un terreno eriazos ubicado en el sector San Cara y Yunguyo, de forma irregular y de topografía variada, con pendientes no muy pronunciadas, el levantamiento topográfico se ha realizado con equipos de precisión estación total y herramientas CAD para su procesamiento, conteniendo las siguientes características:

5.1. LINDEROS Y PERÍMETROS:

- **Por el Norte:** Colinda con terrenos eriazos, en línea recta de 1 tramo, desde el P-2 a P-3; con una longitud total de 17.45 ml.
- **Por el Sur:** Colinda con Propiedad del estado inscrito con N° partida 11021320, en línea recta de 1 tramo, desde el P-4 al P-1; con una longitud total de 16.48 ml.


ARQ. VICTOR GREGORIO AFABAYA NINA
CAP N° 26419
VERIFICADOR CATASTRAL
N° 018163VCP2RXIII

- **Por el Oeste:** Colinda con Propiedad del estado inscrito con N° partida 11021320, en línea recta de 1 tramo, desde el P-3 al P-4; con una longitud total de 1.64 ml.
- **Por el Este:** Colinda con Propiedad De La Dirección Sub Regional De Agricultura Moquegua inscrito con N° partida 05045758, en línea recta de 1 tramo, desde el P-1 a P-2; con una longitud total de 6.55 ml.

5.2. CUADRO DE DATOS TECNICOS:

CUADRO DE COORDENADAS WGS 84					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	6.55	93°21'34"	299878.5782	8100329.6746
P2	P2 - P3	17.45	70°20'37"	299876.5575	8100335.9011
P3	P3 - P4	1.64	110°32'15"	299862.7406	8100325.2465
P4	P4 - P1	16.48	85°45'34"	299863.2238	8100323.6759

Nota:

- Datum: World Geodesic System, Datum 1984-WGS 84.
- Proyección: Universal Transversal Mercator, UTM.
- Sistema de Coordenadas: Planas
- Zona UTM: 19 Sur
- Carta Nacional de IGN: Moquegua

5.3. ÁREAS Y PERÍMETRO DEL PREDIO:

- **ÁREA DEL TERRENO** : **0.00673 ha (67.29 m²).**
(SESENTA Y SIETE PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS).
- **PERÍMETRO** : **42.12 ml.**
(CUARENTA Y DOS PUNTO DOCE METROS LINEALES).

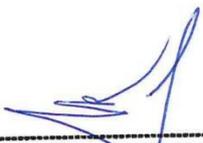
5.4. ZONIFICACION:

Conforme al CERTIFICADO DE PARAMETROS URBANISTICOS Y EDIFICATORIOS N°020-2021-SGPCU/GIDU/MDS, se precisa que el predio denominado "ADUCCIÓN 8- TRAMO 4" se encuentra fuera del límite del plano de zonificación y usos de suelo- ámbito urbano del PDU vigente, por lo que no tiene zonificación.

6. ANEXOS:

- Plano de Localización Escala: 1/75000.
- Plano de Ubicación y Perimétrico Escala: 1/200.

7. FECHA: 15/02/2024.


ARQ. VICTOR GREGORIO AFARAYA NINA
CAP N° 26419
VERIFICADOR CATASTRAL
N° 018163VCPZRXTH

